ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	ABS-F-07
		Versión	2
		Fecha	23/07/2024
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Página 1 de 1	
	UNIDAD DE CONTRATACIÓN	S.G.C	
	ACTA DE SUSPENSION.		

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ACTA DE SUSPENSIÓN

PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA					
CONTRATO No:	CONV SOLIDARIO-273-2025					
CONTRATISTA:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS					
NIT.	832.006.111-5					
REPRESENTANTE LEGAL	NOLBERTO RAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ					
C.C. No.	11.232.449					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA TREINTA Y SEIS SECTOR LA MOYA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO ICCU No. 648 DE 2024					
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA CALERA					
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$					109.500.000,00
VALOR REGISTRO PRESUPUESTAL:	$					106.000.000,00
APORTE CONTRATISTA:	$					3.500.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$					109.500.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN:	91	DÍAS	Del	25-jun-25	Al	24-sep-25
VIGENCIA DEL CONTRATO:	213	DÍAS	Del	25-jun-25	Al	24-ene-26
FECHA DE INICIO:	miércoles, 25 de junio de 2025					
FECHA DE TERMINACIÓN:	miércoles, 24 de septiembre de 2025					
FECHA DE SUSPENSIÓN	martes, 5 de agosto de 2025					
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	33 días					
TIEMPO FALTANTE	50 días					
FECHA DE REINICIO	lunes, 8 de septiembre de 2025					

En La Calera Cundinamarca, a los cinco (05) días del mes de agosto del 2025, se reunieron las siguientes personas: **DIEGO PERALTA CORREDOR** en su calidad de **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, **supervisor** del contrato de obra pública y el **Contratista JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS**, con NIT. 832.006.111-5 representado legalmente por **NOLBERTO RAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11232449 expedida en LA CALERA, con el fin de **suspender** las labores contempladas en el Contrato No. 273 de 2025, dando cumplimiento al contrato suscrito entre el contratista y el Municipio de La Calera.

Observaciones:

Para constancia se firma en La Calera a los cinco (05) días del mes de agosto de 2025.

FIRMANTES:

Nolberto Raúl Peréz R.

R.L. NOLBERTO RAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS
Contratista

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal

DIEGO PERALTA CORREDOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Supervisor

La Calera, 5 de agosto de 2.025

SEÑOR:

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
EN SU DESPACHO

REF: Suspensión temporal del CONVENIO SOLIDARIO CONV SOLIDARIO-273-2025.

Cordial saludo:

Por medio de la presente y dentro del plazo de obra vigente solicito la suspensión temporal del CONVENIO SOLIDARIO CONV SOLIDARIO-273-2025 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de placa huella en la vereda Treinta y Seis sector la Moya del municipio de La Calera Cundinamarca en el marco del convenio ICCU No 648 de 2024, a partir del 5 de agosto de 2.025 y por un plazo de 60 días, teniendo como justificación la situación de fuerza mayor por invierno, que ha impedido la ejecución normal de la obra, creando incertidumbre en cuanto a la ejecución de las actividades y retraso en el cronograma de trabajo.

Agradezco su atención,

Nolberto Raúl Pérez R.

NOLBERTO RAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS
REPRESENTANTE LEGAL

DECRETO 000060

DE 22 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 1523 de 2012, art. 2, 14, 58,59; Ley 136 de 1994; Le y 1551 de 2012, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución Política señala en el numeral 3 del artículo 315 que son atribuciones del alcalde, entre otras: *(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de*

Scanned with CamScanner

Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que en lo referente a la conducción del sistema de Gestión del Riesgo a nivel Territorial se establece en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (...)"*

Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, en relación con la Administración Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo".*

Que de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 Declaratoria de situación de calamidad pública, Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que la Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58 ha expresado el concepto de CALAMIDAD PÚBLICA en los siguientes términos: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1523 del 2012, respecto a los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, a la fecha se configuran las causales previstas en los numeral 1, 3, 6 y 7 de ley 1523 del 2012, que establecen:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenten la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Scanned with CamScanner

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico." Dicha actuación estaría amparada bajo el Artículo 3 de la Ley 1523 del 2012 en el literal

8. *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o/ irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Que la Ley 1523 de 2012 En su artículo 65 Régimen normativo. *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres ha determinado mediante Decreto 119 del 26 de mayo de 2025; declara la situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca según Acta No. 077 de mayo 12 de 2025 se considera necesario tomar todas las medidas urgentes para atender en la jurisdicción del Departamento, a efectos de prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas por las fuertes lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productivo y mitigar los daños graves presentan en los municipios del Departamento, como a los bienes privadas y a los medios de subsistencia de la población y comunidad en general, siendo una de ellas la declaratoria de la situación de calamidad pública.

Con base en los antecedentes expuestos, se convocó al **Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de La Calera, Cundinamarca**, con la finalidad de **socializar la situación actual del municipio** en lo que respecta a la **afectación de la red vial secundaria y terciaria**, como consecuencia de la temporada de lluvias moderadas que persisten en la región, tal como consta en Acta No. 17 del 13 de agosto de 2025.

En virtud de lo dispuesto en el **Artículo 84 de la Ley 1523 de 2012** (Emergencias Viales), el concesionario se declaró impedido para atender la situación crítica. Por consiguiente, apelando al **principio de subsidiariedad positiva**, solicitó a la entidad de rango superior, en este caso la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)**, que asumiera su deber de auxiliar a las entidades de rango inferior que carecen de los medios necesarios para enfrentar un riesgo o desastre, o cuando se encuentre en riesgo un bien jurídico relevante para la autoridad superior.

A raíz de los daños en las vías secundarias y terciarias causados por el clima, y como consecuencia de las protestas comunitarias de principios de agosto, se llevó a cabo una mesa de negociación.

Scanned with CamScanner

Con base en los acuerdos alcanzados y en el informe técnico de la Oficina de Gestión del Riesgo del municipio, se evaluó la solicitud del concesionario de declarar la situación de emergencia. Se determinó que es indispensable realizar intervenciones específicas en los puntos más afectados de la vía para prevenir futuros incidentes que pongan en riesgo a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de La Calera Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un término de seis (6) meses en el marco del parágrafo del artículo 64 soportada en el Acta No. 17 de 13 de agosto de 2025 suscrita por los Miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres del Municipio de la Calera, termino contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Hacen parte integrante de esta Resolución:

1.- Informe Técnico de fecha 22 de mayo del 2025, suscrito por el contratista de apoyo Operativo a la Gestión del Consejo Municipal de Gestión de Riego y Desastre del Municipio de la Calera Mario Armando Rodriguez.
2.- Acta de compromiso del 6 de agosto del 2025, suscrita por la Gobernación de Cundinamarca, Alcaldes, entre ellos la Calera y Lideres Sociales, entre otros.
3.- Acta No. 17 del 13 agosto 2025 suscrita por los Miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres del Municipio de la Calera.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTAR el Plan de Acción Especifico para la recuperación del territorio municipal, el cual estará en cabeza del Consejo Municipal de Riesgos y Desastres, quien diseñará estrategias para la respuesta, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

La Administración Municipal en cabeza del Consejo Municipal de Riesgos adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública decretada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

PARÁGRAFO 1: El plan de acción especifico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva a la emergencia. Lo anterior en armonía con el concepto de seguridad territorial. Los recursos para la ejecución del plan de acción específico podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, públicos y/o privados.

PARÁGRAFO 2: El seguimiento y evaluación del plan de acción especifico estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres del Municipio de la Calera en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: APLICACIÓN NORMATIVA Lo no regulado en las disposiciones anteriores, se regirá por las normas nacionales y departamentales nacionales vigentes, especialmente por la Ley 1523de 2012, Ley 1801de 2016y Decreto Departamental 384 de

Scanned with CamScanner

2021.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación, y en antes del término de los 6 meses deberán revisar el asunto y decretar el retorno a la normalidad, conforme lo estipula el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, según proceda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Calera, a los 22 AGO 2025

JUAN CARLOS HERÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal.

Proyectó: Adriana Azuero - Profesional Universitario O.A.J.
Revisó Tatiana Vargas Sanabria - Profesional con funciones de Gestión de Riesgos
Revisó: Alix Amparo Acuña Borrero - Asesora Jurídica Municipal
Aprobó: Luz Aida Romero Pérez - Secretaria General y de Gobierno

Scanned with CamScanner